

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

OBISPADO DE SIGÜENZA.*Circular núm. 128.*

Con motivo del robo tan lamentable como punible ocurrido en Guadalajara el 25 de Abril último, el habilitado del clero en esta provincia, D. Luciano Fernandez de Ullibarri, dió parte oportunamente á nuestra autoridad de haber alcanzado aquella sustracion escandalosa á varios partícipes eclesiásticos de los arciprestazgos de Atienza, Cifuentes, Medinaceli y Sigüenza, los cuales tenian pendiente el pago de la mensualidad de Marzo por causas especiales, en cantidad de reales vellon cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y dos setenta céntimos. Despues ha elevado á nuestro conocimiento instancia en que solicita de los partícipes todos de esta provincia la gracia de impedir por la generosidad de muchos la ruina de una familia, en consideracion á que su proceder de hoy, en la esencia y en el modo, es el mismo de

acrisolada honradez y fidelidad, observado durante catorce años de habilitacion eclesiástica. A fin, pues, de que los interesados resuelvan lo conveniente y se ocupen de otras medidas encaminadas á disminuir, si no es posible evitar absolutamente, los riesgos en la cobranza de sus haberes, hemos dispuesto:

1.º Que al tenor de lo prevenido en circular núm. 21, su fecha 18 de Agosto de 1859, contenida en el tomo 1.º del Boletin eclesiástico de la Diócesis, relativa á la eleccion de habilitado, se reúnan en la residencia del arciprestazgo á la hora once de la mañana del dia 6 de Junio inmediato y sitio que aquel designare, todos los partícipes eclesiásticos del clero parroquial y benefical, mayordomos de fábrica, capellanes y sacristanes de Religiosas, por sí ó por medio de apoderado, de los arciprestazgos enclavados en esta provincia, y procedan en los términos prefijados en aquel documento á constituir la junta y á elejir su secretario.

2.º Hecho este nombramiento, seguirá otro del comisionado respectivo por cada uno de los arciprestazgos referidos, que concurra á la capital diocesana con el objeto expresado, provisto de facultades amplias y certificacion de la correspondiente acta.

3.º La nueva junta de comisionados tendrá lugar en esta ciudad el dia 15 del mencionado Junio á las once de su mañana, en la sacristia de la iglesia parroquial de Santa María.

De nuestro Palacio episcopal y Sigüenza á 22 de Mayo de 1863.—EL OBISPO.

ALOCUCION**PRONUNCIADA POR N. S. P. EL PAPA**

en el Consistorio de 6 de Marzo.

VENERABLES HERMANOS: Demasiado notorio es, venerables hermanos, cuán agitado y conmovido se halla en estos calamitosos tiempos el mundo todo, y singularmente la desventurada Italia, por la violencia de una lamentable rebelion, causa de grave y siempre deplorable detrimento de la Iglesia católica y de la sociedad, no menos que de pesar indecible para Nos, para vosotros y para todos los buenos.

Devastada por este funesto trastorno ha sido la república mejicana, en donde se ha visto á nuestra santa Religion atribulada y perseguida del modo mas afflictivo. Por eso anhelando vivamente la salud de la grey del Señor, á Nos fia-

VENERABILES FRATRES: Omnibus notum, planeque exploratum est, venerabiles fratres, quomodo miserrimis hisce temporibus lamentabilis rebellionis impetu infelix praesertim Italia, et universus prope terrarum orbis cum maximis, et numquam satis lugendis catholicae Ecclesiae civilisque societatis damnis, et incredibili Nostro Vestroque, et omnium bonorum dolore exagitur ac divexatur. Quae tristissima sane rerum peturbatio ita mexicanam etiam republicam perculit, ut inibi sanctissima nostra Religio miserandum in modum fuerit afflicta ac prostrata. Nos igitur de universi Dominici gregis salute Nobis ab ipso Christo Domino divinitus commissa vehementer anxii ac sollicite curas omnes cogitationesque ad spirituales illorum fidelium reparandas ruinas, eorumque bonum magis magisque procurandum convertimus. Et quoniam, venerabiles fratres, ejusdem mexicanae reipublicae Sacrorum Antistes a proprio grege avulsi, et in exilium ejecti fere omnes in hanc nostram almam urbem convenerunt. Nobisque exponendum curarunt, necessariam

da de lo alto por el mismo Jesucristo, hemos consagrado todos nuestros pensamientos y solicitud á reparar la ruina espiritual y procurar mas y mas el bien de aquellos fieles. Y habiéndonos hecho presente, venerables hermanos, por los Obispos de la dicha república, arrancados hoy de sus respectivos rebaños, proscriptos y refugiados casi todos en nuestra augusta ciudad, que consideraban necesaria una nueva circunscripcion de las vastas diócesis mejicanas, hemos venido en acceder con el mayor gusto á instancias y súplicas tan legítimas. En su virtud, os anunciamos haber erijido en metrópolis las Iglesias catedrales de Mechoacan y Guadalajara, y creado siete nuevas Sedes episcopales: dos de ellas, las de Tulancingo y Querétaro, comprenden territorio perteneciente á la archidiócesis de Méjico; otras dos, las de Veracruz y Chilapa, han sido formadas de la diócesis de Puebla de los Angeles; las de Zamora y Legion, de las de Mechoacan y Zacateca, en la demarcion de la Iglesia de Guadalajara. En consecuencia, del metropolitano de Méjico

omnino esse novam vastissimarum illarum dioecesium circumscriptionem, ideirco justis eorumdem venerabilium fratrum votis ac postulationibus quam libentissime obsecundare existimabimus. Quare vobis significamus, episcopales Mechoacanam et Guadalaxarensis Ecclesias ad archiepiscopalem dignitatem a Nobis evectas fuisse, et alias septem novas dioeceses in Mexico erectas. Atque harum duae, scilicet Tulacingensis, et Queretariensis institutae fuerunt in territorio ab archiepiscopali mexicana Ecclesia sejuncto, aliae vero duae dioecesis, nempe Verae Crucis et Chilapensis in territorio a dioecesi Angelopolitana disjuncto, ac duae nempe Zamorensis et Legionensis in territorio a Mechoacana dioecesi abjuncto, et una nempe Zacatecensis dioecesis in territorio a Guadalaxarensis Ecclesia separato. Hinc mexicanae archiepiscopali Ecclesiae, veluti suffraganae subjectae erunt dioeceses Angelopolitana, Chiapensis, Oaxacensis, Jucatanensis, Verae Crucis, Chilapensis et Tulancingensis; archiepiscopali vero Mechoacanae Ecclesiae,

serán sufragáneos los Obispos de Puebla, Chiápa, Oaxaca, Yucatan, Veracruz, Chilapa y Tulancingo; del metropolitano de Mechoacan, los Obispos de S. Luis de Potosí, Querétaro, Legión y Zamora; del de Guadalajara, los Obispos de Durango, Linares, Sonora y Zacateco. Igualmente hemos espedido Letras apostólicas que fijarán los nuevos límites de las diócesis mejicanas, cuyo número segun veis ha sido notablemente aumentado. De este modo, creando nuevas diócesis, al par que los fautores de rebelion ponen cuanto de ellos pende para destruir los sagrados intereses de aquellas regiones, Nos hacemos cuanto en nuestra mano está para proveer oportunamente al remedio de los gravísimos males que las aflijen y satisfacer solícitamente sus necesidades religiosas. Esperamos que el Dios rico en misericordias se dignará bendecir nuestros esfuerzos y otorgarnos suceso próspero y consolador. Constándonos plenamente la religion y celo episcopal de las personas á quienes hemos designado para reír las diócesis mencionadas, confiamos que corres-

dioceses S. Aloisii Potosiensis, et Queretariensis, Legionensis ac Zamorensis; archiepiscopali autem Ecclesiae Guadalaxariensi, dioceses Durangensis, Linarensis, Sonorensis et Zacatecensis. Apostolicas autem de hac re Litteras emitti jussimus, quibus novi praescribuntur fines, quos Mexici dioceses posthac erunt habiturae, quorum numerus, ut videtis, non parum est auctus. Hoc sane modo dum rebellionis homines sacra omnia in illis regionibus funditus destruere conantur, Nos in novis constituendis diocesisibus opportuna tot tantisque illorum populorum malis remedia adhibere, et ecclesiasticis illius reipublicae negotiis omni studio consulere contendimus. Atque ea profecto spe nitimur fere, ut dives in misericordia Deus Nostris hisce curis benedicere, et laetissimum gratissimumque successum tribuere velit. Cum autem Nobis apprime nota sit Religio, et episcopalis zelus, quo praestantii omnes, quos earumdem diocesium regimini et procurationi praefecimus, tum non dubitamus, quin ipsi Nostris respondententes votis omnes gravissimi episcopalis mu-

ponderán á nuestro anhelo, tratando de cumplir escrupulosamente las obligaciones de su ministerio, de proveer con todo medio posible al bien espiritual de los fieles, y de prestarnos su auxilio para ordenar los intereses religiosos de aquella república.

La deplorable situación presente de Polonia ha ido conmoviendo mas y mas cada dia la pontificia sollicitud con que incesantemente hemos mirado aquel católico reino. Entre otras disposiciones, hemos juzgado oportuno proveer á la viudez de varias iglesias polacas que, con grave pesar nuestro, se hallaban largo tiempo ha privadas de sus Pastores; y al efecto, segun acabais de oírlo, hemos preconizado á los Obispos de Plok, Augustow y Chelm; este último del rito ruteno-unido y hemos nombrado sufragáneos á los titulares de las Sedes de Varsovia y de Chelm, á fin de que ardiendo en celo sacerdotal, juntamente con nuestros venerables hermanos los demas Obispos de aquel reino, y no procurando sino lo que es de Jesucristo, consagren todo afan, toda ta-

neris partes sedulo explere, spiritualem illorum fidelium utilitatem modis omnibus curare, omnemque Nobis in componendis ecclesiasticis illius reipublicae negotiis operam navare studeant.

Praesens ac deploranda Poloniae conditio ita quoque Pontificiam Nostram, qua catholicum illud regnum semper prosequuti sumus, sollicitudinem magis magisque excitavit, ut inter alia nonnullarum ejusdem regni dioecesium viduitati prospiciendum esse duxerimus, quarum aliquae non mediocri animi nostri molestia jamdiu suo fuerant orbatae pastore. Quamobrem, veluti jam audivistis, Episcopos Plocensem, Augustoviesem, Chelmensem, quorum ultimus rutheni ritus, ac tum Varsoviensis, tum Chelmensis Ecclesiarum sufraganeos Episcopos renuntiavimus, et constituimus, et ipsi una cum aliis venerabilibus fratribus illius regni sacrorum antistitibus sacerdotali zelo incensi, et sedulo quaerentes quae Jesu Christi sunt, omnem curam, diligentiam, laborem, consilium ac studium adhibeant, ut divina et salu-

rea, todo consejo y todo esfuerzo á la estabilidad, consolidacion y acrecentamiento de la divina y saludable fe de Jesucristo; de su Religion y de su doctrina, como tambien á remover los daños y calamidades que en aquellas comarcas aflijen ya de tan antiguo á la Iglesia católica. El clementísimo Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion se digue mostrarse propicio á las humildísimas y fervorósísimas oraciones que de dia y noche le dirijimos incesantemente por el triunfo y la paz de su santa Iglesia en todas las partes del orbe, no menos que por la verdadera prosperidad y verdadera paz de todos los pueblos.

Sobre esto, venerables hermanos, os anunciamos con vivo gozo que hemos celebrado con las repúblicas de San Salvador y Nicaragua Concordatos análogos á los anteriormente celebrados por esta Santa Sede con otros estados de la América central. En estos que ahora os anuncio, hemos tratado de exijir y de terminar ante todo que nuestra santa Religion sea en absoluto la dominante y como propia de las

tifera Christi fides, religio, doctrina eodem in regno stabilis et immota permanens quotidie magis vigeat, et efflorescat, utque ea omnia amoveantur mala ac damna, quibus diu in illis regionibus catholica affligitur Ecclesia. Clementissimus vero misericordiarum Parter, et Deus totius consolationis propitius annuere dignetur humilimis ac ferventissimis nostris precibus quas pro Ecclesiae suae sanctae ubique terrarum triumpho et pace, et pro vera omnium populorum prosperitate et tranquillitate ad idsum dies noctesque fundere non intermittimus.

Atque hac occasione non levi animi nostri laetitia vobis nunciamus, venerabilis fratres, a nobis cum republica Sancti Salvatoris, itemque cum republica Nicaragüensi Conventiones initas fuisse ad normam earum Conventionum, quae ab hac Apostolica Sede cum allis Americae centralis guberniis factae fuere. Hisce Conventionibus inter cetera cautum in primis voluimus, ac statuimus, ut tum in republica S. Salvatoris, tum in republica Nicaragüae sanctissima

dichas dos repúblicas. Se ha estipulado igualmente que serán guardados en su integridad é inmunidad los venerables derechos de la Iglesia católica: que los Obispos ejercerán con plena independencia su ministerio sagrado; que se proveerá con especial esmero á la educacion del clero joven; que al efecto se erijirán seminarios, y se dotará decorosamente á los ministros de la Religion; que se facultará la libre institucion de Congregaciones religiosas, ademas de las hoy existentes; y por último, que los Obispos y fieles de las dichas dos repúblicas no serán en manera alguna impedidos de comunicar con la Santa Sede. En virtud de mandato nuestro os serán comunicados para vuestro debido conocimiento, no solo estos Concordatos, ratificados por Nos y por los Presidentes de San Salvador y Nicaragua, sino tambien las Letras apostólicas que los confirman.

Hemos venido tambien en aumentar el número de miembros de vuestro ilustre Orden, dando ingreso en él á varias personas señaladas por su especial adhesion á Nos y á

nostra Religio dominari, ac veluti propria utriusque reipublicae Religio omnino esse debeat. Saneitum etiam est, ut veneranda catholicae Ecclesiae jura integra et inviolata serventur, ut Episcopi in sacri ministerii munere obeundo liberi omnino sint, ut accuratae junioris praesertim cleri educationi diligentissime consulatur, et Seminaria instituantur, et congrua sacris ministris dos attribuat, ut aliae Religiosae familiae ibi esse possint, praeter illas, quae in praesentia existunt, utque utriusque reipublicae Episcopi, omnesque fideles cum hac Apostolica Sede libere communicare queant. Mandavimus, ut hae Conventiones jam a nobis, et ab utriusque commemoratae reipublicae Praesidibus ratae habitae vobis exhibeantur una cum apostolicis Litteris illas confirmantibus, quo easdem plenius et accuratius cognoscere possitis.

Jam vero novo Cardinalium numero amplissimum vestrum Ordinem hodie augendum decrevimus in ipsum coop-tando clarissimos viros qui singulari erga Nos, et hanc Apos-

la Santa Sede, no menos que por sus talentos, por la integridad, piedad y doctrina con que tan eminentemente han desempeñado los cargos á las mismas conferidos, y cuya cooperacion espero que, juntamente con la vuestra, nos será de provecho para el gobierno de la Iglesia en estos calamitosos tiempos.

tolicam Sedem fide spectati, et ingenio, probitate, pietate, doctrina præstantes commissis sibi muneribus egregie perfuncti sunt, et quorum ope, sicuti vestra, Nos in Ecclesiae procuracione asperrimis hisce temporibus adjutum iri confidimus.

ACTA DEL CONSISTORIO DEL 16 DE MARZO.

Nuestro Padre Santo Pio IX celebró en la mañana del día 16 de Marzo, en el palacio apostólico del Vaticano, un Consistorio secreto, en el cual Su Santidad ha provisto las iglesias siguientes:

Iglesia metropolitana de Sevilla, para S. E. D. Luis de la Lastra y Cuesta, trasladado del arzobispado de Valladolid.

Iglesia metropolitana de Paris, para monseñor Jorge Darboy, promovido del obispado de Nancy y Toul.

Iglesia catedral de Chelm, del rito ruteno unido, para monseñor Juan Teraskiewicz, obispo de Beltz.

Iglesia catedral de Zamora, para S. E. D. Bernardo Conde y Corral, trasladado del obispado de Plasencia.

Iglesia catedral de Nanci y Toul, en Francia, para monseñor Carlos Martial Allemand-Lavigiere, presbítero de la diócesis de Aire, Prelado de la casa de Su Santidad, auditor de la Santa Rota romana, consultor en la Propaganda de la Congregacion especial á los negocios del rito oriental y doctor en derecho civil y canónico.

Iglesia catedral de Grosswardein, del rito greco-unido,

en Hungría, para el Rdo. D. José Papp-Szilagyi de Illesfalva, presbítero de la diócesis de Grosswardein, canónigo chantre de la catedral, vicario capitular de la misma ciudad y diócesis, examinador pro-sinodal y doctor en teología.

Iglesia catedral de Seyna ó Augustow, en Polonia, para el Rdo. D. Constancio Ireneo Lubienski, presbítero de Varsovia y cura de Revel, diócesis de Mohilow.

Iglesia catedral de Plock, en Polonia, para el Rdo. D. Vicente Teofilo Popiel, presbítero de la diócesis de Cracovia, rector y profesor de la academia eclesiástico-católica, y doctor en teología.

Iglesia catedral de Sant-Gall, en Suiza, para el Rdo. D. Juan Bautista Carlos Greit, presbítero de la diócesis de Sant-Gall, decano de la catedral, vicario capitular de dicha ciudad y diócesis, y doctor en teología.

Iglesia episcopal de Mallos, in partibus infidelium, para el Rdo. D. Manuel Antonio Palacios, presbítero de la diócesis de la Santísima Asuncion, en Paraguay, protonotario apostólico honorario de Su Santidad, canónigo decano de la catedral y diputado coadjutor con futura sucesion de monseñor Juan Gregorio Urbieta, obispo de la Santísima asuncion del Paraguay, América del Sur.

Iglesia episcopal de Beltz, para el Rdo. D. Juan Kalinski, presbítero de la diócesis de Chelm, cura de Constanti-now y diputado coadjutor con futura sucesion de monseñor Juan Teraskiewicz, obispo de Chelm, del rito ruteno unido.

Iglesia episcopal de Lita, in partibus infidelium, para el Rdo. D. Miguel Francisco Buttigieg, presbítero de la archidiócesis de Rhodes y Malta, arcipreste de la colegiata parroquial é iglesia matriz de Gozo, doctor en teología y diputado por la isla de Gaulos, auxiliar de monseñor Cayetano Pace-Formo, arzobispo de Rhodes y obispo de Malta.

Iglesia episcopal de Prusé, in partibus infidelium, para el Rdo. D. Pablo Rzewski, presbítero de la diócesis de Podlaquia, profesor en la academia eclesiástico-católica de Varsovia, canónigo de la metrópoli, vicario general de las espresadas ciudad y diócesis, y diputado sufragáneo de Varsovia.

A continuacion notificó el Padre Santo la eleccion de las iglesias siguientes, provistas por mediacion de la Sagrada Congregacion de la Propaganda desde que se celebró el último Consistorio hasta la fecha.

Iglesia catedral de Galveston, en los Estados-Unidos, para el Rdo. D. Claudio Maria Dabuis, vicario general hasta ahora en las referidas ciudad y diócesis.

Iglesia episcopal de Halicarnasse, in partibus infidelium, para el Rdo. D. Nicolás Adames, diputado y vicario apostólico en el ducado de Lexemburgo.

Iglesia episcopal de Rhodiopolis, in partibus infidelium, para el Rdo. D. Nicolás Conaty, cura de Castalraham, diputado coadjutor con futura sucesion de monseñor Santiago Browne, obispo de Kilmore, en Irlanda.

Su Santidad pronunció despues una alocucion, y en seguida creó y proclamó Cardenales de la Santa Iglesia romana:

Del orden de Presbíteros.

A monseñor José Luis Trevisanato, patriarca de Venecia, y nacido en esta ciudad el 15 de Febrero de 1801.

A monseñor Antonio de Luca, arzobispo de Tarsa, nuncio apostólico cerca de S. M. I. R. y apostólica, que nació en Bronta, diócesis de Catania, en 28 de Octubre de 1805.

A monseñor José Andres Bizzarri, arzobispo de Filippis, secretario de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, que nació en Paliano, diócesis de Palestrina, en 11 de Mayo de 1802.

A S. E. D. Luis de la Lastra y Cuesta, arzobispo de Sevilla, que nació en Cubas, diócesis de Santander, en 1.º de Diciembre de 1805.

Al R. Padre D. Juan Bautista Pitra, de la orden de S. Benito, profesor en la abadía de Solesmes, de la Congregacion de Francia, consultor en la Propaganda y Congregacion especial para los negocios del rito oriental, nacido en Champ-Forgueil, diócesis de Autun, en 13 de Agosto de 1812.

Al R. Padre Fray Felipe Maria Guidi, de la orden de Predicadores, maestro en teología, consultor de la Sagrada Congregacion especial para la revision de los Concilios provinciales, y profesor de teología en la Imperial y Real universidad de Viena, nacido en Bolonia el 18 de Julio de 1815.

Del orden de Diáconos.

A monseñor Francisco Pentini, decano de los clérigos de la Real Cámara apostólica, el cual nació en Roma el 11 de Diciembre de 1797.

Por último se presentó á Su Beatitud la peticion del Sagrado Palio para las iglesias metropolitanas de Sevilla y Paris.

Por minuta de la secretaria de Estado Su Santidad se ha dignado nombrar:

A monseñor Mariano Fialcinelli-Antoniaci, arzobispo de Atenas, nuncio apostólico cerca de S. M. I. R. apostólica.

A monseñor Domingo Sanguigui, internuncio apostólico cerca del Emperador del Brasil.

A monseñor Luis Oreglia de Saint-Etienne, internuncio apostólico en el Haya.

A monseñor Estanislao Svegliati, prósecretario de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares.

A monseñor Gerónimo Mettei, canónigo de la Basílica patriarcal liberiana y subdiácono de la capilla pontificia.

A monseñor Pedro Lasagui y monseñor Luis Giordani, clérigos de la Cámara.

A monseñor Eduardo Agnelli, juez para las causas eclesiásticas en el tribunal civil de Roma.

Al presbítero D. Antonio Salvatori, de la academia pontificia de nobles eclesiásticos, Prelado de la casa de Su Santidad.

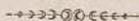
A monseñor Setimio Vecchiótti y á D. Felipe Rolli, abogado consistorial, consejeros ordinarios de Estado.

Al canónigo D. Pedro de Luca, auditor en la Congregación de Obispos y Regulares.

A monseñor Emilio Angelini, auditor y abreviador de la nunciatura apostólica en Lisboa.

A monseñor Ernesto Colognesi, auditor en la nunciatura apostólica de Bruselas.

Y al marques Nicolás Morici, director de cárceles, casas de reclusión y demas establecimientos correccionales.



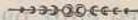
SECRETARIA DE CAMARA.

Circular núm. 129.

Estimando justas S. E. I. el Obispo, mi señor, las observaciones del Sr. Administrador económico en obsequio de la mejor contabilidad, se ha dignado resolver, que al cumplir los señores Curas párrocos la circular número 60, contenida en el tomo 2.º del Boletín eclesiástico de la Diócesis, su folio 353, suscriban por sí como encargados de la fábrica para este efecto, el recibo del haber correspondiente á la misma.

Lo que de su orden participo para conocimiento de todos y puntual cumplimiento.

Sigüenza 23 de Mayo de 1863.—*Dr. José Fernandez,*
Arcipreste Secretario.



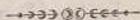
Circular núm. 130.

S. E. I. el Obispo, mi señor, ha tenido á bien prorogar por tiempo y término de otros tres años, á contar desde la fecha, la facultad que tenia concedida á los Sres. Arciprestes de partido de esta Diócesis para bendecir imá-

genes, ornamentos y demas objetos del culto divino que no requieran la uncion sacra reservada al caracter episcopal.

Lo que de su orden se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Sigüenza 23 de Mayo de 1863.—Dr. José Fernandez, Arcipreste Secretario.



Quæstiones morales et liturgicæ pro collatione ecclesiastica die decimaquinta Junii.

QUESTIO MORALIS.

¿An omnibus diebus sacerdos exvi suæ ordinationis missam celebrare teneatur, et quantas in die dicere possit?

CASUS CONSCIENTIÆ.

Sempronius videns Titium gravi necessitate constitutum, furavit Cajum, ut illi eleemosyna subveniret. Quæritur:

¿Peccavit in hoc furto Sempronius?

CASUS LITURGICUS.

Sacerdoti celebranti missam de Requiem communicatio petitur. Quæritur:

¿Potest eam ministrare cum particulis consecratis in eadem missa, etiam ex Sacratio, ipsum aperiendo cum paramentis nigris.

Quæstiones morales et liturgicæ pro collatione ecclesiastica die trigesima Junii.

QUÆSTIO MORALIS.

¿In quo distinguitur Sacramentum Pœnitentiæ a cæteris Sacramentis, et quo tempore a J. C. D. N. fuerit institutum?

CASUS CONSCIENTIÆ.

Sacerdos homini cum eo confitenti imponit pœnitentiam faciendi se religiosum. Quæritur:

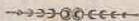
- 1.º ¿Potest sacerdos talem pœnitentiam imponere?
- 2.º ¿Pœnitens est obligatus in religionem intrare?

CASUS LITURGICUS.

Sacerdos habens ritum duplicem celebrat in aliena Ecclesia in qua recitatur de semiduplici. Quæritur:

¿Potest celebrare missam votivam vel de Requiem?

Sigüenza 23 de Mayo de 1863.—*Dr. José Fernandez,*
Arcipreste Secretario.



Tribunal eclesiástico del Obispado de Sigüenza.

Circular.

A fin de satisfacer algunas dudas que se nos han consultado sobre la práctica de informaciones para dispensas matrimoniales apostólicas, hacemos las prevenciones siguientes:

1.ª Se extenderán en papel judicial de dos reales las partidas que se piden en las comisiones de dispensas, si son

de la misma parroquia en que se practique la informacion, siempre que se coloquen correlativamente unas á continuacion de otras formando un solo documento, bien sea por certificacion del párroco, ó por testimonio del notario por exhibicion de los libros parroquiales y con remision á ellos, cuya certificacion ó testimonio deberán estenderse enlazados precisamente con las demas actuaciones del espediente.

2.^a Las partidas que se saquen de otras parroquias para unirse á los espedientes matrimoniales apostólicos se estenderán en papel del sello noveno.

3.^a Las certificaciones que se espidan por los secretarios de Ayuntamientos, tanto del padron del vecindario, como de la contribucion de inmuebles que paguen los suplicantes ó sus padres, deberán estenderse cada una en un pliego del sello noveno.

4.^a Los consentimientos y consejos que se estiendan *apud acta*, se haran ante notario y testigos, sin intervenir el párroco comisionado, en papel judicial de dos reales como las demas actuaciones, enlazándose la diligencia con el espediente; pero si se otorgasen ante notario ó juez de paz, fuera del espediente, deberán estenderse en papel judicial de seis reales.

Y encargamos á todos los párrocos y ecónomos es este Obispado, que hagan saber las antedichas prevenciones á los notarios que residan en su feligresia; y que unos y otros se atengan á ellas para la práctica de las diligencias á que se refieren.

Siguëncia 13 de Mayo de 1863.—El Provisor y Vicario general interino por S. E. I., *Lic. Gregorio Garcia Barba*.

Por decreto de 9 de Mayo último, espedido en el Real Sitio de Aranjuez, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder á nuestro venerable Prelado la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Siguëncia.—*Imp. de Manuel Pita*.